



Acuerdo JGE/011/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/007/2024

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORARIO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SX-JDC-223/2025.**

**GLOSARIO.**

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Comisión de Quejas.** La Comisión de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Unidad de Género.** La Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**ANTECEDENTES:**

1. **Recepción de la Queja.** El 17 de mayo de 2024, la Oficialía Electoral, acusó de recibido el escrito de queja de la misma fecha, signado por la C. Hipsi Marisol Estrella Guillermo, en su calidad de candidata a la diputación del 03 Distrito Local postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de la C. Gabriela Sarai Cervera Acuña, “periodista de la página de noticias de Facebook “AHORA CAMPECHE”, así como las páginas de Facebook: VERÍDICO CAMPECHE, EL PERIODISTA ESCÁNDALO, AHORA CAMPECHE y/o quien o quienes resulten responsables, por actos de calumnia y violencia política en razón de género en contra de la suscrita” (Sic).



Acuerdo JGE/011/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/007/2024

2. **Oficio SECG/932/2024.** El 17 de mayo de 2024, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/932/2024, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja signado por la C. Hipsi Marisol Estrella Guillermo.
3. **Acuerdo AJ/Q/PES/VPG/007/01/2024.** El 18 de mayo de 2024, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/PES/VPG/007/01/2024, mediante el cual solicitó la colaboración de la Unidad de Género y de la Oficialía Electoral, ambas del IEEC.

El 18 de mayo de 2024, la Asesoría Jurídica, emitió los oficios AJ/458/2024 y AJ/459/2024, dirigidos a la Oficialía Electoral y a la Unidad de Género, respectivamente, ambas del IEEC.

El 19 de mayo de 2024, la Unidad de Género mediante oficio UG/164/2024, remitió a la Presidencia del Consejo General el Dictamen de Riesgo intitulado **“DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/007/2024, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 17 DE MAYO DE 2024, PRESENTADO POR LA C. HIPSI MARISOL ESTRELLA GUILLERMO, CANDIDATA A LA DIPUTACIÓN, LOCAL DEL DISTRITO ELECTORAL 03 POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO”**.

El 20 de mayo de 2024, la Oficialía Electoral, mediante memorándum OE/563/2024, de misma fecha, adjuntó el Acta de Inspección Ocular OE/IO/104/2024, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/PES/VPG/007/01/2024.

4. **Acuerdo JGE/124/2024.** El 21 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/124/2024, relativo a la solicitud de medidas cautelares y de protección.
5. **Oficio AJ/1042/2024.** El 6 de agosto de 2024, la Asesoría Jurídica, mediante oficio solicitó a la Oficialía Electoral, la verificación de nueva cuenta de los Links señalados en el escrito de queja.

El 10 de agosto de 2024, la Oficialía Electoral, remitió el memorándum OE/1364/2024, mediante el cual envió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/201/2024.

6. **Informe Técnico AJ/IT/Q/PES/VPG/007/01/2024.** El 23 de septiembre de 2024, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/1481/2024, adjuntando el Informe Técnico AJ/IT/Q/PES/VPG/007/01/2024.
7. **Acuerdo JGE/399/2024.** El 24 de septiembre de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/399/2024, mediante el cual se admitió la queja, y que el 28 de septiembre de 2024, a las 13:00 horas, tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos de forma virtual.

El 30 de septiembre de 2024, la Oficialía Electoral, mediante memorándum OE/1840/2024, envió el acta de audiencia de pruebas y alegatos OE/APA/139/2024.

El 4 de octubre de 2024, la Secretaría Ejecutiva remitió al Tribunal Electoral del Estado de Campeche el Informe Circunstanciado mediante oficio SECG/2069/2024.

8. **Sentencia dictada en el expediente TEEC/PES/128/2024.** El 28 de febrero de 2025, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia en el Expediente TEEC/PES/128/2024.

El 11 de marzo de 2024, la C. Gabriela Saraí Cervera Acuña, interpuso un medio de impugnación consistente en un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en contra de la sentencia antes referida ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.



9. **Sentencia dictada en el expediente SX-JDC-223/2025.** El 27 de marzo de 2025, mediante oficio SG-JAX-0193/2025, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, notificó la sentencia de fecha 25 de marzo de 2025, recaída en el expediente SX-JDC-223/2025, la cual, determinó en su considerando SEXTO revocar la sentencia dictada en el expediente TEEC/PES/128/2024.
10. **Oficio SECG-AJCG/064/2025.** El 27 de marzo de 2025, la Titular de la Secretaría Ejecutiva, realizó una solicitud de información dirigida a la Magistrada Presidenta de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, en relación al cumplimiento de la sentencia en el expediente SX-JDC-223/2025.
11. **Oficio TEPJF/SRX/SGA-0542/2025.** El 28 de marzo de 2025, mediante correo electrónico se recibió el citado oficio dirigido a la Titular de la Secretaría Ejecutiva, en respuesta al oficio SECG-AJCG/064/2025, proporcionando el dato de fecha y hora de la notificación a la parte actora.
12. **Oficio SECG-AJCG/065/2025.** El 28 de marzo de 2025, la Titular de la Secretaría Ejecutiva, solicitó a la Oficialía Electoral la verificación del vencimiento de término que le fue asignado a la parte actora mediante sentencia del expediente SX-JDC-223/2025.
13. **Memorándum OE/143/2025.** El 28 de marzo de 2025, la Oficialía Electoral remitió el acta de verificación de término en respuesta al oficio SECG-AJCG/065/2025.
14. **Oficio SECG-AJCG/066/2025.** El 28 de marzo de 2025, la Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio dirigido a la Magistrada Presidenta de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, notificó el vencimiento de término de la parte actora, respecto a l ordenado mediante sentencia del expediente SX-JDC-223/2025.
15. **Oficio TEEC/SGA/266-2025.** El 28 de marzo de 2025, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó el Acuerdo de misma fecha y la sentencia dictada por Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral en el expediente SX-JDC-223/2025.
16. **Acuerdo JGE/007/2025.** El 2 de abril de 2025, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/007/2025, en cumplimiento a la sentencia dictada por Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral en el expediente SX-JDC-223/2025, mediante el cual se acordó que la Asesoría Jurídica en conjunto con la Oficialía Electoral, realizaran las diligencias necesarias para la sustanciación del expediente a fin de localizar el domicilio de la C. Gabriela Saraí Cervera Acuña.
17. **Requerimientos de información.** El 2 de abril de 2025, la Asesoría Jurídica emitió los oficios del AJ/330/2025 al AJ/342/2025, dirigido a diversas autoridades, con la finalidad de verificar el domicilio de la C. Gabriela Saraí Cervera Acuña.

El 4 de abril de 2025, mediante oficio DC-OJCP-1454/2025, el Instituto Mexicano del Seguro Social, dio respuesta al oficio AJ/334/2025.

El 4 de abril de 2025, mediante oficio 494/DGSMAPAC/CAJ/2025, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, dio respuesta al oficio AJ/337/2025.



Acuerdo JGE/011/2025

**EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/007/2024**

El 4 de abril de 2025, mediante oficio SEAFI/0301/AG/SC/1249/2025, el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, dio respuesta al oficio AJ/336/2025.

El 4 de abril de 2025, mediante oficio CAM00490, recibido vía correo electrónico, la Secretaría de Relaciones Exteriores, dio respuesta al oficio AJ/339/2025.

El 8 de abril de 2025, mediante oficio SEGOB/DRPPyC/CAMP/1333/2025, recibido vía correo electrónico, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, dio respuesta al oficio AJ/335/2025.

El 9 de abril de 2025, mediante oficio signado por la C. Hipsi Marisol Estrella Guillermo, dio respuesta al oficio AJ/341/2025.

- 18. Memorándum OE/152/2025.** El 8 de abril de 2025, la Oficialía Electoral remitió el acta de vencimiento de término de los oficios del AJ/333/2025 al AJ/341/2025.
- 19. Memorándum OE/161/2025.** El 14 de abril de 2025, la Oficialía Electoral remitió el acta de vencimiento de término del oficio AJ/332/2025.
- 20. Oficio AJ/380/2025.** El 15 de abril de 2025, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/380/2025, dirigido a la Oficialía Electoral, con la finalidad de verificar el domicilio de la C. Gabriela Saraí Cervera Acuña.
- 21. Días inhábiles.** Los días 17 y 18 de abril de 2025, de conformidad con la aprobación del Acuerdo CG/145/2024, el Consejo General determinó dichas fechas como inhábiles por motivo de “Semana Santa”.
- 22. Memorándum OE/171/2025.** El 24 de abril de 2025, la Oficialía Electoral remitió las actas de verificación de domicilio de fechas 16 y 22 de abril de 2025.

**MARCO LEGAL:**

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.** Artículos 20 Bis y 20 Ter, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285, 286, fracciones VIII y X, 600, 601 y del 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.



- V. **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.** Artículos 5 fracción VI y 16 Bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VI. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2, 4, 7, 17, 40, y del 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VII. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1; 5; 7, fracción II, incisos a) y b) y fracción V, inciso a); 20, fracciones XI, XII, XXIV; 21; 23, fracción XIV; 26; 27; 28; 29 fracciones I y XXIV; 42 fracciones I y V, 43 fracción VI; que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, fracción II, inciso b), 21, 23 fracción XVI del Reglamento Interior.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010<sup>1</sup>, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SEGUNDA. Procedimientos Sancionadores.** Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

<sup>1</sup> Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES**”



Acuerdo JGE/011/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/007/2024

**TERCERA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género.** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas.

**CUARTA. Recepción de la Queja.** El 17 de mayo de 2024, la Oficialía Electoral, acusó de recibido el escrito de queja de la misma fecha, signado por la C. Hipsi Marisol Estrella Guillermo, en su calidad de candidata a la diputación del 03 Distrito Local postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de la C. Gabriela Saraí Cervera Acuña, “periodista de la página de noticias de Facebook “AHORA CAMPECHE”, así como las páginas de Facebook: VERÍDICO CAMPECHE, EL PERIODISTA ESCÁNDALO, AHORA CAMPECHE y/o quien o quienes resulten responsables, por actos de calumnia y violencia política en razón de género en contra de la de la suscrita” (sic).

**QUINTA. Acuerdo JGE/399/2024.** El 24 de septiembre de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/399/2024, mediante el cual se admitió la queja, y que el 28 de septiembre de 2024, a las 13:00 horas, tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos de forma virtual.

El 30 de septiembre de 2024, mediante memorándum OE/1840/2024, envió el acta de audiencia de pruebas y alegatos OE/APA/139/2024.

El 4 de octubre de 2024, la Secretaría Ejecutiva remitió al Tribunal Electoral del Estado de Campeche el Informe Circunstanciado mediante oficio SECG/2069/2024.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/011/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/007/2024

**SEXTA. Acuerdo CG/145/2024.** El 16 de diciembre de 2024, el Consejo General en la 55<sup>a</sup> Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo CG/145/2024, mediante el cual se aprobó el calendario oficial de labores del IEEC, que regirá las actividades durante del año 2025, en los términos siguientes:

“...

**PRIMERO:** Se aprueba el de calendario oficial de labores del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que regirá las actividades durante del año 2025 en el horario oficial de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo para quedar como sigue:

ENERO							
D	L	M	M	J	V	S	
			1	2	3	4	
5	6	7	8	9	10	11	
12	13	14	15	16	17	18	
19	20	21	22	23	24	25	
26	27	28	29	30	31		

FEBRERO							
D	L	M	M	J	V	S	
						1	
2	3	4	5	6	7	8	
9	10	11	12	13	14	15	
16	17	18	19	20	21	22	
23	24	25	26	27	28		

MARZO							
D	L	M	M	J	V	S	
						1	
2	3	4	5	6	7	8	
9	10	11	12	13	14	15	
16	17	18	19	20	21	22	
23	24	25	26	27	28	29	
30	31						

ABRIL							
D	L	M	M	J	V	S	
		1	2	3	4	5	
6	7	8	9	10	11	12	
13	14	15	16	17	18	19	
20	21	22	23	24	25	26	
27	28	29	30	31			

MAYO							
D	L	M	M	J	V	S	
				1	2	3	
4	5	6	7	8	9	10	
11	12	13	14	15	16	17	
18	19	20	21	22	23	24	
25	26	27	28	29	30	31	

JUNIO							
D	L	M	M	J	V	S	
1	2	3	4	5	6	7	
8	9	10	11	12	13	14	
15	16	17	18	19	20	21	
22	23	24	25	26	27	28	
29	30						

JULIO							
D	L	M	M	J	V	S	
		1	2	3	4	5	
6	7	8	9	10	11	12	
13	14	15	16	17	18	19	
20	21	22	23	24	25	26	
27	28	29	30	31			

AGOSTO							
D	L	M	M	J	V	S	
				1	2		
3	4	5	6	7	8	9	
10	11	12	13	14	15	16	
17	18	19	20	21	22	23	
24	25	26	27	28	29	30	
31							

SEPTIEMBRE							
D	L	M	M	J	V	S	
1	2	3	4	5	6		
7	8	9	10	11	12	13	
14	15	16	17	18	19	20	
21	22	23	24	25	26	27	
28	29	30					

OCTUBRE							
D	L	M	M	J	V	S	
		1	2	3	4	5	
6	7	8	9	10	11	12	
13	14	15	16	17	18	19	
20	21	22	23	24	25	26	
27	28	29	30	31			

NOVIEMBRE							
D	L	M	M	J	V	S	
				1			
2	3	4	5	6	7	8	
9	10	11	12	13	14	15	
16	17	18	19	20	21	22	
23	24	25	26	27	28	29	
30							

DICIEMBRE							
D	L	M	M	J	V	S	
1	2	3	4	5	6		
7	8	9	10	11	12	13	
14	15	16	17	18	19	20	
21	22	23	24	25	26	27	
28	29	30	31				



Acuerdo JGE/011/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/007/2024

DÍAS INHÁBILES

PERÍODO VACACIONAL

**“DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO”**

- |  |  |
|--|--|
| 1º de enero. “Año Nuevo”   | 5 de mayo. En conmemoración de la “Batalla de Puebla”  |
| 2 al 7 de enero. “Conclusión del segundo periodo vacacional del año 2024”  | 25 de julio al 8 de agosto. “Primer periodo vacacional 2025”                                       |
| 13 de enero. En conmemoración de la “Creación del Instituto Electoral del Estado de Campeche”                              | 7 de agosto. En conmemoración del “Aniversario de la Emancipación Política del Estado de Campeche” |
| 3 de febrero. En conmemoración del “5 de febrero Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” | 15 de septiembre. “Sucesión de día Inhábil”  |
| 3 al 5 de marzo. “Carnaval”  | 16 de septiembre. En conmemoración del “Día de la Independencia”.                                  |
| 17 de marzo. En conmemoración del “21 de marzo Natalicio de Don Benito Juárez”   | 17 de noviembre. En conmemoración del “20 de noviembre”.   |
| 17 y 18 de abril. “Semana Santa”   | 12 de diciembre. “Día inhábil por usos y costumbres”   |
| 28 abril. En conmemoración del “25 de abril Día del Empleado Electoral”  | 22 al 31 de diciembre. “Primera parte del segundo periodo vacacional 2025”                         |
| 1º de mayo. “Día del Trabajo”  | El 25 de diciembre. “Navidad”  |
| 2 de mayo. “Sucesión de día Inhábil”.  |  |
| ...  |  |

En ese sentido, quedó determinado que el horario y días de labores oficiales, comprenden de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, de igual manera, resulta importante señalar que los días 17 y 18 de abril de 2025, el Consejo General determinó dichas fechas como inhábiles por motivo de “Semana Santa”, así como el 28 de abril de 2025, en conmemoración al día del empleado electoral.

**SÉPTIMA. Sentencia dictada en el expediente SX-JDC-223/2025.** El 25 de marzo de 2025, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, emitió la sentencia en el expediente SX-JDC-223/2025, determinando revocar la sentencia dictada en el expediente TEEC/PES/128/2024, estableciendo lo siguiente:

**SEXTO. Efectos**

87. Al haberse acreditado una violación grave a las formalidades esenciales de la instrucción del procedimiento especial sancionador del que derivan determinaciones del IEEC y del Tribunal Electoral local, se les vincula para los siguientes efectos:



Acuerdo JGE/011/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/007/2024

- a) Se dejan sin efectos las actuaciones para sustanciar el procedimiento y resolverlo, que vinculen a la actora, realizadas por las referidas autoridades electorales locales en los expedientes IEEC/Q/PES/VPG/007/2024 y TEEC/PES/128/2024, quedando sin efectos todo lo resuelto en la cadena impugnativa atinente, incluyendo, la resolución del Tribunal local en la cual determinó que se actualiza la violencia política contra las mujeres en razón de género por los hechos atribuidos a la hoy actora, así como la sanción impuesta y todas las actuaciones ordenadas con base en dicha calificativa.
- b) Se ordena al IEEC proceda a la reposición del procedimiento, por lo que, dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, deberá emplazar a la denunciada al procedimiento especial sancionador instaurado en su contra, debiendo proporcionarle copia del citado expediente.
- c) Se vincula a la actora para que, **dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente sentencia**, proporcioné al Instituto Electoral del Estado de Campeche, un domicilio procesal para efecto de oír y recibir notificaciones dentro del procedimiento especial sancionador.
- ...
- e) Una vez realizada la sustanciación del procedimiento especial sancionador, el IEEC deberá remitir el expediente al Tribunal responsable, para que, en el ámbito de sus atribuciones y en plenitud de jurisdicción emita la determinación que en derecho corresponda;
- ...

**R E S U E L V E**

**ÚNICO.** Se revoca la resolución impugnada para los efectos señalados en el considerando **SEXTO** de la presente ejecutoria.

..."

**OCTAVA. Acuerdo JGE/007/2025.** El 2 de abril de 2025, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/007/2025, en cumplimiento a la sentencia dictada por Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral en el expediente SX-JDC-223/2025, mediante el cual se acordó que la Asesoría Jurídica en conjunto con la Oficialía Electoral, realizaran las diligencias necesarias para la sustanciación del expediente a fin de localizar el domicilio de la C. Gabriela Saraí Cervera Acuña y poder ser emplazada tal y como lo ordena la citada sentencia, ya que como se señaló en el Acuerdo JGE/007/2025, la parte actora no dio cumplimiento al inciso c) del considerando **SEXTO** de la citada sentencia, consistente en proporcionar al IEEC dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la referida sentencia un domicilio procesal para efectos de oír y recibir notificaciones dentro del



Acuerdo JGE/011/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/007/2024

procedimiento especial sancionador, ya que contar con dicha información requerida resulta indispensable para poder dar cumplimiento a lo ordenado en dicha sentencia.

**NOVENA. Justificación.** Concatenado a lo anterior y en cumplimiento al Acuerdo JGE/007/2025, la Asesoría Jurídica emitió los oficios del AJ/330/2025 al AJ/342/2025, dirigido a diversas autoridades, con la finalidad de solicitar si en sus bases de datos se encuentra el domicilio de la C. Gabriela Saraí Cervera Acuña, posteriormente, el 4 y 9 de abril de 2025, respectivamente, la Oficialía Electoral recibió respuestas a dichos oficios por parte de diversas autoridades, proporcionando los domicilios siguientes de la C. Gabriela Saraí Cervera Acuña:

- Oficio INE/DERFE/STN/10290/2025, signado por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del INE, el cual señala el siguiente domicilio "C 3, MZ 26, LT 7, FRACC. RAMON ESPINOLA BLANCO, 24087, CAMPECHE, CAMPECHE." (Sic).
- Oficio SEAFI/0301/AG/SC/1249/2025, signado por el Director al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, el cual proporcionó el domicilio "Calle 3, Número Exterior MZA 26, Número Interior LT 7, Fraccionamiento Ramón Espínola Blanco, C.P. 24085, en la Localidad de Campeche, Municipio de Campeche en el Estado de Campeche." (Sic).
- Escrito signado por la C. Hipsi Marisol Estrella Guillermo, señalando el domicilio "Calle Ecuador número 144, entre calle Flor de Limón y Calle del Olvido, Col. Polvorín, C.P. 24060, en la ciudad de San Francisco de Campeche, en el municipio y estado de Campeche." (Sic).

Por tal motivo, al contar con los domicilios antes citados, la Asesoría Jurídica, el 15 de abril de 2025, emitió el **oficio AJ/380/2025**, dirigido a la Oficialía Electoral, solicitando su apoyo para realizar las inspecciones necesarias a fin de corroborar los domicilios antes citados, en consecuencia, el 24 de abril de 2025, la Oficialía Electoral mediante memorándum OE/171/2025, informó a la Asesoría Jurídica de las actuaciones realizadas para la verificación de los domicilios de la C. Gabriela Saraí Cervera Acuña, señalando en el acta de verificación del domicilio ubicado en "Calle 3, Número Exterior MZA 26, Número Interior LT 7, Fraccionamiento Ramón Espínola Blanco, C.P. 24085" (sic), lo siguiente:

Por lo anterior, hago constar que me constitúi en la Calle 3 Número Exterior MNZ 26 Numero interior LT 7 Fraccionamiento Ramón Espínola Blanco, C.P. 24085, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, cerciorándome por los vecinos del lugar, aunado a que Google Maps me sitúa en la calle, fraccionamiento y Código Postal de referencia, a razón de ello describo el predio que se ubica en el domicilio en cita, siendo una casa de material de color blanco con franjas de color rosado, ventana de fierro y puerta de madera de color negro, el cual se encuentra cerrado, sin embargo, procedo a llamar de viva voz en repetidas ocasiones, sin tener respuesta alguna, por lo cual me traslado al predio de enfrente, siendo un predio de material de color rosado con ventanas de fierro de color blanco y puerta de fierro de color blanco con portón de fierro de color blanco, siendo una "PAPELERIA Y NOVEDADES GUERRERO", en la cual procedo a llamar siendo atendido por una persona del sexo masculino quien no se identifica por no considerarlo necesario, por lo cual procedo a describirlo, cabello negro corto de complejión delgada de aproximadamente 20 años de edad, a quien le pregunto una vez identificado y señalado el motivo de la visita a quien le pregunto si esta es la Calle 3 manzana 26 del Fraccionamiento Ramón Espínola Blanco del Código Postal 24085 y ¿Si conoce a la C. Gabriela Sarai Cervera Acuña?, a lo que me responde: "Este es la Calle 3 pero la manzana que busca no estoy seguro, si son los predios que se encuentran enfrente y no conozco bien a los vecinos, pero sé que viven personas en el predio que me señaló, debido que en la tarde noche noto vehículos estacionados, pero desconozco si en dicha casa vive la señora Gabriela Sarai Cervera Acuña. Ante lo manifestado procedo a retirarme del lugar, para regresar al domicilio en día y en horario diferente. lo que hago constar para los efectos legales y administrativos que haya lugar.

En concordancia a lo anterior, mediante el acta de verificación del citado domicilio de fecha 22 de abril de 2025, la Oficialía Electoral, señaló lo siguiente:



Acuerdo JGE/011/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/007/2024

Por lo anterior, hago constar que me constituyó en la Calle 3 Número Exterior MNZ 26 Número interior LT 7 Fraccionamiento Ramón Espínola Blanco, C.P. 24085, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, cerciorándome por los vecinos del lugar, aunado a que Google Maps me sitúa en la calle, fraccionamiento y Código Postal de referencia, a razón de ello describo el predio que se ubica en el domicilio en cita, siendo una casada material de color blanco con franjas de color rosado, ventana de fierro y puerta de madera de color negro, el cual se encuentra cerrado, sin embargo, procedo a llamar de viva voz en repetidas ocasiones, sin tener respuesta alguna, por lo cual me traslado al predio de lado izquierdo, siendo una casa de material de un piso de color café con franjas blancas con puerta de madera de color café con ventanas de vidrios claros con reja de fierro de color negro y puerta de madera de color café, siendo atendido al realizar mi llamado, por una persona del sexo femenino quien no se identifica por no ser su voluntad, misma que describo, persona de cabello castaño corto, tez clara, de complejión delgada, de aproximadamente 39 años de edad, con blusa de color negro y pantalón de mezclilla azul, a la cual al hacerle del conocimiento del motivo de mi visita, me informa y me ratifica que es la calle 3 manzana 26 del Fraccionamiento Ramón Espínola Blanco del Código Postal 24085 y su domicilio corresponde al lote 8, por lo que el predio de a lado le corresponde el lote 7 de la Calle 3 manzana 26 del Fraccionamiento Ramón Espínola Blanco del Código Postal 24085, toda vez que los números de lotes son correlativos, y a la pregunta ¿Si en el predio de a lado citado vive o conoce a la C. Gabriela Sarai Cervera Acuña?, A lo que me responde: "Sé que ahí vive una persona que se llama Gabriela Cervantes, pero desconozco su segundo nombre y apellido, de igual forma me comenta que si quiero encontrar alguna persona en la casa habitación descrita sería en la noche", ante lo manifestado procedo a trasladarme en la acera de enfrente, siendo un predio de material de color rosado con ventanas de fierro de color blanco y puerta de fierro de color blanco con portón de fierro de color blanco, siendo una "PAPELERIA Y NOVEDADES GUERRERO", en la cual procedo a llamar siendo atendido por una persona del sexo masculino quien no se identifica por no considerarlo necesario, por lo cual procedo a describirlo, cabello negro corto de complejión delgada de aproximadamente 20 años de edad, a quien le pregunto una vez identificado y señalado el motivo de la visita ¿Si conoce a la C. Gabriela Sarai Cervera Acuña?, a lo que me responde: "Este es la calle que busca y la manzana 26 se encuentra enfrente, pero la verdad no conozco a los vecinos, pero en ese predio que me señala solamente he visto gente en la tarde noche". Se anexa una imagen fotográfica del domicilio ubicado. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.

De igual forma, se adjuntó el acta de verificación de domicilio ubicado en "Calle Ecuador número 144 entre Calle Flor de Limón y Calle del Olivo de la Colonia Polvorín Código Postal 24060" (sic), de fecha 22 de abril de 2025, estableciendo lo siguiente:

Por lo anterior, hago constar que me constituyó de nueva cuenta en la Calle Ecuador número 144 entre Calle Flor de Limón y Calle del Olivo de la Colonia Polvorín Código Postal 24060, cerciorándome por los cruzamientos de las calle y la nomenclatura 144 que se observa en el predio, aunado a que Google Maps me sitúa en las calles de referencia, a razón de ello describo el predio que se ubica en el domicilio en cita, siendo este una casa de material de color crema con puertas de vidrios de color oscuro en el cual se visualiza unas palabras que dicen "JURIDICAS", "MAS QUE ABOGADOS SOMOS LA SOLUCIÓN JURÍDICA QUE NECESITAS" "SOLUCIONES" "EXPERTOS EN EL AREA PENAL"; seguidamente observo por segunda vez el predio cerrado, sin embargo, procedo a llamar de viva voz en repetidas ocasiones, sin tener respuesta alguna, seguidamente visualizo un portón abierto de dicho predio, de acceso de vehículos, en el cual llamo en repetidas ocasiones, siendo atendido por una persona del sexo femenino quien se ostenta como Licenciada Carolina Montes, quien al hacerle del conocimiento de mi visita, me señala que dicho portón pertenece al predio 144 de la Calle Ecuador entre Calle Flor de Limón y Calle del Olivo de la Colonia Polvorín de esta Ciudad Capital, en el cual existen dos oficinas y departamentos en renta, pero este es otro despacho individual, manifiesta no conocer a la C. Gabriela Sarai Cervera Acuña, ni atiende a la antes mencionada, señalando que el despacho de la entrada principal se encuentra cerrado y es atendido por el Licenciado Juan Carlos Cuevas Ibáñez. Se anexa una imagen fotográfica del domicilio ubicado. Lo que hago constar, para los efectos legales a que haya lugar.

Dicho lo anterior, es importante resaltar que, en las actas de verificación de domicilio antes citadas, medularmente refieren las personas entrevistadas, que los habitantes del predio ubicado en el domicilio "Calle 3, Número Exterior MZA 26, Número Interior LT 7, Fraccionamiento Ramón Espínola Blanco, C.P. 24085" (sic), podrían ser ubicados en la tarde-noche, es decir, un horario fuera del oficial establecido mediante Acuerdo CG/145/2024<sup>2</sup>, el cual comprende de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, por tal motivo, resulta necesario habilitar los días y horas necesarios de forma extraordinaria y únicamente para efectos del cumplimiento a lo solicitado en el oficio AJ/380/2025 y a lo establecido en la sentencia SX-JDC-223/2025, para que el personal necesario del área de la Oficialía Electoral, pueda realizar las diligencias correspondientes, a fin de poder ubicar el domicilio procesal de la C. Gabriela Sarai Cervera Acuña.

Es importante mencionar, que en concordancia a lo ordenado en la sentencia del expediente SX-JDC-223/2025, la Sala Superior<sup>3</sup> se ha pronunciado respecto a interpretar atendiendo de forma supletoria lo establecido en el artículo 460, numeral 4, de la Ley General de Instituciones, que establece: "las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero en todo caso, la primera notificación a

<sup>2</sup> Consultable en el link: [https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/diciembre/55a\\_ext/Acuerdo\(CG\\_145\\_2024.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/diciembre/55a_ext/Acuerdo(CG_145_2024.pdf)

<sup>3</sup> Consultable en el link: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0358-2023.pdf>



Acuerdo JGE/011/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/007/2024

*alguna de las partes se llevará de forma personal*", bajo este razonamiento, se regula que la primera notificación del procedimiento especial sancionador necesariamente debe realizarse de manera personal, en congruencia con la maximización, exhaustividad y plena efectividad del derecho humano de acceso a la tutela jurisdiccional, así como en observancia al debido proceso.

En razón de lo anterior, y de conformidad con los artículos 251, 280 fracción XIX, 285 y 286 fracciones IV y X de la Ley de Instituciones, 2 fracción II inciso p), 7 fracción I inciso b) y II inciso b), 20 fracción XXIV, 21, 23 fracciones IV, XV y XVI del Reglamento Interior, a efecto de dar cumplimiento de forma diligente y exhaustiva a lo ordenado en la sentencia en comento y de recabar la información necesaria sobre el domicilio cierto de la denunciada, la Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, propone a la Junta General Ejecutiva, de forma extraordinaria, habilitar los días y horas necesarios, únicamente para efectos del cumplimiento a lo solicitado en el oficio AJ/380/2025 emitido por la Asesoría Jurídica y a lo establecido en la sentencia SX-JDC-223/2025, para que el personal del área de la Oficialía Electoral, pueda realizar las diligencias correspondientes.

**DÉCIMA. Conclusión.** En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 251, 253 fracción IV, 280 fracción XIX, 286 fracciones IV y X, 600, 610, 611, 612 y 614 de la Ley de Instituciones; 7 fracción II, incisos a) y b), 20 fracción XXIV, 21, 22, 23 fracciones IV, XV y XVI del Reglamento Interior; 2 fracciones XXV, 7, 8, 17, 49, 50, 55, 64, del Reglamento de Quejas, la Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva propone al pleno de la Junta General Ejecutiva: a) Habilitar los días y horas para efectos del cumplimiento a lo solicitado en el oficio AJ/380/2025 emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a lo establecido en la sentencia SX-JDC-223/2025, para que el personal del área de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, pueda realizar las diligencias correspondientes, a fin de poder ubicar el domicilio procesal de la C. Gabriela Saraí Cervera Acuña; b) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo en copia certificada a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral en relación al Acuerdo aprobado JGE/007/2025; c) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche notifique el presente Acuerdo en copia certificada al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en relación al Acuerdo aprobado JGE/007/2025; d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Asesoría Jurídica, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; e) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas>; y a la Oficialía Electoral publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx); y f) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O:**

**PRIMERO:** Se habilitan los días y horas para efectos del cumplimiento a lo solicitado en el oficio AJ/380/2025 emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a lo establecido en la sentencia SX-JDC-223/2025, para que el personal del área de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, pueda realizar las diligencias



Acuerdo JGE/011/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/007/2024

correspondientes, a fin de poder ubicar el domicilio procesal de la C. Gabriela Saraí Cervera Acuña; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo en copia certificada a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral en relación al Acuerdo aprobado JGE/007/2025; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche notifique el presente Acuerdo en copia certificada al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en relación al Acuerdo aprobado JGE/007/2025; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Asesoría Jurídica, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas>; y a la Oficialía Electoral publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**ASI LO ACORDARON LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; L.A LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS Y MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 30 DE ABRIL DE 2025.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveida y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"*